

0000002

ESCRITURA 41/2003.- CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

IEM BUSINESS S. A..-

CUANTIA: \$ 800.00.-



En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los CATORCE días del mes de OCTUBRE del año dos mil tres, ante mí, **ABOGADA CATALINA AYALA MURRIETA**, Notaria

Vigesimoséptima Suplente de este Cantón, por licencia de su

titular, **DOCTORA KATIA MURRIETA WONG**, comparecen: Los señores

Ingeniero **CARLOS SEGUNDO HERNANDEZ DIAZ**, quien declara ser de

nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, Ingeniero

Comercial, con domicilio y residencia en la ciudad de

Guayaquil, por sus propios y personales derechos; y, **LUIS**

**HUMBERTO GONZALEZ SANCHEZ**, quien declara ser de nacionalidad

ecuatoriana, de estado civil soltero, ejecutivo, con domicilio

y residencia en la ciudad de Guayaquil, por sus propios y

personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad,

con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de

actos y contratos y a quienes doy fe de conocer, en virtud de

haberme exhibido sus documentos de identificación; bien

instruidos sobre el objeto y resultados de esta escritura de

**CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, a la que proceden como ya

queda indicado, con amplia y entera libertad, para su

otorgamiento me presentan la minuta y más documentos que son

del tenor siguiente: **SEÑORITA NOTARIA:** Sírvase autorizar en el

Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual

conste la Constitución de una Compañía Anónima que se otorga

al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurrén a la celebración de este



contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía anónima que se denominará **IEM BUSINESS S. A.**, los señores Ingeniero **CARLOS SEGUNDO HERNANDEZ DIAZ** y **LUIS HUMBERTO GONZALEZ SANCHEZ**, ambos comparecen por sus propios y personales derechos y declaran ser domiciliados en la ciudad de Guayaquil y ser de nacionalidad ecuatoriana.- **CLAUSULA**

**SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA IEM BUSINESS S. A.- CAPITULO**

**PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-**

**ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyese en esta ciudad la Compañía anónima que se denominará **IEM BUSINESS S. A.**, la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía podrá dedicarse a la compra, venta, permuta y arrendamiento de propiedades inmuebles, inclusive las comprendidas bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, pudiendo tomar para la venta o comercialización operaciones inmobiliarias de terceros; podrá administrar propiedades inmuebles, propias o de terceros. Podrá construir toda clase de viviendas, edificios, centros comerciales, residenciales, condominios, etcétera. Podrá también efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, para lo cual podrá celebrar ~~contratos~~ con empresas privadas, públicas y semipúblicas. Podrá dedicarse a la prestación de servicios diversos de telecomunicaciones; a la impresión, encuadernación, grabado y cualquier otro proceso industrial

0000003

necesario para la edición, por cuenta propia o de terceros, de libros, revistas, cuadernos, folletos, cuentos, álbumes y en general de publicaciones de carácter literario, científico, pedagógico, religioso, informativo o de divulgación cultural, y a la producción de discos, cassettes, video tapes y largometrajes. Podrá dedicarse a la distribución, importación, exportación, consignación y comercialización de las publicaciones y objetos anunciados, ya sean de edición propia o ajena, como asimismo, de papel, cartulina y cualquier materia prima utilizable en las industrias gráfica, editorial y de audio y video, además de maquinarias, herramientas y accesorios aplicables a dichas industrias. Podrá, además, importar, comprar, vender o arrendar maquinaria liviana y pesada y materiales para la construcción. La compañía tendrá, además, por objeto, el dedicarse a la producción, industrialización, compra, venta, permuta, distribución, importación, exportación, consignación y comercialización de: papel de aluminio; artículos y utensilios de cocina; automotores, camiones, acoplados, tractores, motocicletas, bicicletas, lanchas, motores nuevos o usados, repuestos y accesorios de la industria automotriz y reparaciones de vehículos automotores, sus partes y accesorios; juguetes y juegos infantiles; productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; ropas, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen; productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia,



metalmecánica y textil; maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios; artículos de ferretería, artesanía y electrodomésticos; aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; aparatos fotográficos, instrumentos de óptica; aparatos y suministros eléctricos y de oficina; artículos de cerámica, de cordelería, de deporte y atletismo; equipos de seguridad y protección industriales; instrumental médico, para laboratorios; instrumentos de música, discos convencionales, láser, cassettes, etcétera; todo tipo de madera, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros; joyas y artículos conexos en la rama de joyería; bebidas alcohólicas y aguas gaseosas; productos de cuero; productos químicos en todas sus formas y aplicaciones; pieles; pinturas, adhesivos, barnices y lacas; productos de hierro y acero; maquinaria, equipos, programas y accesorios de computación para oficinas; artículos de bazar; perfumería y cosméticos; productos de confitería; productos de vidrio y cristal; aparatos de relojería, sus partes y accesorios; equipos, accesorios y químicos para piscinas; artículos de jardinería y abonos; productos de limpieza. La compañía se dedicará, también, a dar asesoramiento integral por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, para la organización de empresas, en cualquiera de sus sectores y/o actividades; al análisis, estudio o instrumentación de sistemas operativos

generales, ya sean administrativos, técnicos, financieros o comerciales. Podrá realizar estudios e investigaciones cualitativas y cuantitativas de mercados, de opinión pública; censos y estudios de organizaciones internas con el fin de aconsejar reestructuraciones en todas las áreas de las empresas que contraten sus servicios. Podrá elaborar planes operacionales, estratégicos y de mercadeo, y supervisar y ejecutar su aplicación. Podrá solicitar, obtener, registrar, comprar, administrar, vender, ceder, otorgar concesiones, explotar y disponer de patentes o privilegios de invención, certificados de edición, marcas de fábrica, nombres comerciales y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de cualquier clase de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados. La compañía podrá producir, realizar y diseñar programas culturales, musicales, artísticos, deportivos, informativos, educativos, de entretenimiento, ya sea por cuenta propia o de terceros, mediante la contratación de espacios en los medios de comunicación y de locutores, animadores, artistas, educadores y demás profesionales; pudiendo importar y exportar todo el material requerido para tal fin. Podrá realizar contratos de representación y manejo de personales tipo "comics", artistas, deportistas, equipos deportivos y personalidades. Hará por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, la búsqueda, preselección, selección, capacitación y evaluación de personal. Podrá la compañía adquirir patentes, marcas, valores fiduciarios, divisas, bonos, cédulas, acciones



o sociedades y otros documentos para beneficiarse de sus réditos, aclarando que no se dedicará a la intermediación mercantil. Podrá diseñar, organizar y comercializar cursos, seminarios y convenciones de toda índole, hablados, gravados y escritos. La compañía se dedicará, también, a la instalación, explotación y administración de supermercados. Podrá, asimismo, dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, a la producción y comercialización de plantas ornamentales; al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. Se dedicará al procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación plantas industriales para que empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. Además, se dedicará a la distribución de loterías, preservativos y productos de higiene en general; y a la venta, distribución y comercialización de toda clase de combustibles; gasolina, diesel, etcétera. Podrá dedicarse, también, al negocio de publicidad o propaganda pública o privada, por cuenta propia o de terceros, por medio de la prensa escrita, oral, radio, televisión, carteleras, impresos, películas cinematográficas y por los métodos usuales para tal fin. Asimismo, realizará la

000005

producción, creación y elaboración de campañas de publicidad, como también cualquier otra actividad relacionada directamente con la materia publicitaria. Podrá comprar, vender, distribuir, industrializar, importar y exportar artículos promocionales. Para el cumplimiento de todas las actividades indicadas anteriormente podrá contratar con toda clase de empresas, sean públicas, semipúblicas o privadas. Con el fin de cumplir con su objeto social, la compañía podrá adquirir derechos reales y personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social y asociarse o fusionarse con otra compañía de similar objeto social.

**ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta Compañía de **CINCUENTA AÑOS**, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.

**ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Daule y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.

**CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO**

**QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, y el capital suscrito de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** dividido en **OCHOCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de **UN DOLAR** cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas de la cero cero cero uno a la ochocientas y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía o por quien



hiciera sus veces. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales. **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.

**CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-** **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Gobierno de la

0000006

Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en la Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad más uno del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de

*Adel*



accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del Administrador y Comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales

resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad más uno del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo



ser reelegidos indefinidamente; **b)** Elegir uno o más Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; **c)** Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; **f)** Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; **g)** Elegir al liquidador de la Compañía; **h)** Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; **i)** Autorizar al Gerente General o Presidente de la compañía para que enajene o grave los bienes inmuebles de la misma; y, **j)** Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente, actuando individualmente: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en este estatuto; **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los bienes, establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; **c)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **d)** Manejar los fondos de la Compañía bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias,

R.L.

civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la Compañía y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que confieren los estatutos; y, k) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General o del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO DESEO.** - El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Representar a la Compañía sólo en el caso de subrogación del Presidente o del Gerente General de la compañía, en caso de que alguno de éstos faltare; y, c) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.** - Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.** - La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del



Gerente General y Presidente.- **CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital de la Compañía ha sido suscrito íntegramente de la manera siguiente: El señor **CARLOS SEGUNDO HERNANDEZ DIAZ** ha suscrito **SETECIENTAS CINCUENTA** acciones ordinarias y nominativas de **UN DOLAR** cada una, las mismas que ha pagado en numerario, en un **veinticinco por ciento** de cada una de ellas; y, el señor **LUIS HUMBERTO GONZALEZ SANCHEZ** ha suscrito **CINCUENTA** acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR** cada una, las mismas que ha pagado en numerario, en un **veinticinco por ciento** de cada una de ellas, conforme consta del certificado bancario de cuenta de integración de capital que se acompaña a la presente como documento habilitante. El saldo insoluto será cancelado en el plazo de un año, a contarse a partir de esta fecha, en cualquiera de las formas determinadas en la Ley.- **CLAUSULA**

**CUARTA:** Queda expresamente autorizada la señora Abogada Gina Murrieta de Colamarco para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía. Agregue usted, señorita Notaria, el certificado bancario de cuenta de integración de capital de la compañía que por este acto se constituye.- Firma ilegible, ABOGADA GINA MURRIETA DE COLAMARCO, Registro número siete mil quinientos cuarenta y cuatro.- **HASTA AQUI LA MINUTA.**- Queda agregado al Registro, formado parte del mismo, el certificado bancario de integración de capital de la Compañía que por este acto se constituye.- Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal.- Leída que les fue la presente escritura, de principio a fin y en alta

DE LA UL-





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3114138

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MURRIETA WONG GINA SILVIA

Fecha Reservación: 07/10/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **KAM CORPORATION S.A.**  
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 28536 KAM
- 2.- **INDUSTRIAL ELECTROMECANICO, INDELECTRO S.A.**  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 39404 INDELECTRO
- 3.- **SOLER CORP S.A.**  
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 85390 SOLER
- 4.- **SOUER CORP S.A.**  
Aprobado 3114228
- 5.- **IEM BUSINESS S.A.**  
Aprobado 3114229

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **04/04/2004**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

0000010



HERNANDEZ DIAZ CARLOS SEGUNDO  
10 OCTUBRE  
LOS RIOS/BABAROLO CEMENTO B  
05 17 00631  
LOS RIOS/ URDANETA  
CATARAHA 75

*[Handwritten signature]*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4333V4242  
SOLTERO  
PRIMARIA ESTUDIANTE  
CARLOS HERNANDEZ  
ROSA DIAZ  
GUAYAQUIL 17/02/94  
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1941938



**ESPACIO EN BLANCO**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CROULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. QP1193209

SUNZALEZ VARELA LUIS HUMBERTO

FECHA DE EMISION 1978

ESTADO CIVIL SOLTERO

FECHA DE EXPIRACION 1978

*Luis Gonzalez Varela*

PRIMER REGISTRO

ECUADOR 1978

SUPERIOR

WILSON H. GONZALEZ GARCERRA

1074923-01

FECHA DE CADUCIDAD

PRIMER REGISTRO

ESPACIO EN BLANCO

0000011

TIMA FOJA DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE CONTIENE EL CONTRATO DE  
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA IEM BUSINESS S. A..-

voz, por mí, la Notaria Suplente, a los otorgantes, éstos la  
aprobaron en todas y cada una de sus partes, se afirmaron y  
ratificaron y firman en unidad de acto y conmigo, la Notaria  
Suplente, de todo lo cual doy fe.-



CARLOS SEGUNDO HERNANDEZ DIAZ



LUIS HUMBERTO GONZALEZ SANCHEZ

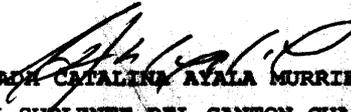
C.C. 120241856-0

C.C. 091193209-3



ABOGADA CATALINA AYALA MURRIETA  
NOTARIA XXVII SUPLENTE DE ESTE CANTÓN, POR  
LICENCIA DE SU TITULAR, DOCTORA KATIA MURRIETA WONG

SE OTORGO EN ESTA NOTARIA, en fe de ello, confiero este  
CUARTO TESTIMONIO, en diez fojas rubricadas por mí, la  
Notaria Suplente, que sello y firmó en Guayaquil, a los  
quince días del mes de octubre del año dos mil tres.-



ABOGADA CATALINA AYALA MURRIETA  
NOTARIA XXVII SUPLENTE DEL CANTON GUAYAQUIL, POR  
LICENCIA DE SU TITULAR, DOCTORA KATIA MURRIETA WONG



DOY

FE: Que al margen de la matriz de la escritura pública que contiene el CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA IEM BUSINESS S. A., celebrada en esta Notaría, el catorce de octubre del año dos mil tres, tomé nota de la Resolución Número CERO TRES-G-IJ-CERO CERO CERO SEIS OCHO TRES CERO, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil tres, mediante la cual, el Abogado Víctor Anchundia Places, Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (Encargado), aprobó el contenido del presente testimonio.- Guayaquil, cinco de noviembre del año dos mil tres.-



*Catalina Ayala Murrieta*  
ABOGADA CATALINA AYALA MURRIETA  
NOTARIA XCVII SUPLENTE DEL CANTON GUAYAQUIL, POR  
LICENCIA DE SU TITULAR, DOCTORA KATIA MURRIETA WONG

queda inscrita hoy la Escritura de Constitución de la COMPAÑIA IEM BUSINESS S.A., que antecede con el N.-55 del Registro Mercantil y anotado bajo el N.-1.554 del Supertorio.-Dada, 6 de Noviembre del 2.003.-El Registrador de la Propiedad.



*Alonso Murrieta*  
Registrador de la Propiedad - Dales